



Bogotá, D.C.;

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

**Asunto: Solicitud de Concepto.  
TRÁNSITO - Notificación de las etapas del Procedimiento contravencional.  
Radicado No. 20241342450100673 del 05 de julio de 2024.**

Respetado señor Cortés, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con el radicado No. 20241342450100673 del 05 de julio de 2024, mediante el cual formulan la siguiente:

**CONSULTA**

*“¿Cuáles son los actos administrativos que las autoridades de tránsito (secretarías de movilidad) deben emitir en cada una de las etapas de un proceso de contravención de infracciones de tránsito?*

*¿cuál es el proceso de notificación al presunto infractor de los actos administrativos en cada una de las etapas?*

*Aclarar si en cada etapa, el proceso de notificación de los actos administrativos al infractor es el mismo, de no ser así, por favor explicar cómo se notifica al infractor en cada una de las etapas*

*Aclarar si en cada una de las etapas, es deber de la autoridad de tránsito, notificar personalmente o vía correo certificado, los actos administrativos propios del proceso contravencional. Referir las leyes y artículos específicos que justifican la respuesta*

*Aclarar si en cada una de las etapas del proceso contravencional por infracciones de tránsito, existe un orden procedimental -momentos o pasos- para que las secretarías de movilidad, notifiquen los actos administrativos al presunto infractor, o si, por el contrario, dichas secretarías no están obligadas a seguir un orden respecto a tales actuaciones”.*

**CONSIDERACIONES**

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

**Ministerio de Transporte**

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



08-01-2025

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco normativo

El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 del 2010, “Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones”, dispone:

“Artículo 135. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 22. **Procedimiento.** Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al

### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





08-01-2025

conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por este.

*Parágrafo 1°. La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.*

*Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.*

*Parágrafo 2°. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas”.*

A su turno, el artículo 136 del código ibidem, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 2012, “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”, establece lo referente a la reducción de multa, así:

*“Artículo 136. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 205, con excepción de los párrafos 1º y 2º. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*

*1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*

*2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*

*3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

*Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*



## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



08-01-2025

*Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.*

*En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.*

*Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país”.*

Por otro lado, de conformidad con el pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia T-616/06 del 03 de agosto de 2006, Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería, se deben desarrollar las siguientes etapas:

#### **“Audiencia de presentación del inculpado**

*La ley le otorga al presunto infractor diversas oportunidades para presentarse ante las autoridades de tránsito, la primera dentro de los tres días siguientes a la imposición del comparendo, término que debe ser anunciado en la citada orden y, la segunda, que rige en aquellos eventos en que el contraventor no comparece sin justa causa en el tiempo anteriormente señalado, caso en el cual deberá hacerlo dentro de los diez días siguientes a la fecha de la presunta infracción.*

*La presentación del inculpado tiene por objeto su manifestación de aceptación o negación de los hechos que dieron lugar a su requerimiento y, en caso de ser necesario, disponer fecha y hora para la celebración de audiencia pública, en la que aquel podrá efectuar sus descargos y explicaciones, lo mismo que solicitar las pruebas que estime convenientes a su defensa.*

(...)

*Ahora bien, el presunto infractor puede comparecer o no: En caso de presentarse, como ya se dijo, bien puede aceptar los hechos y pagar la sanción por la infracción cometida o, por el contrario, negar los mismos, evento en el cual el inspector de tránsito deberá notificar al presunto contraventor la fecha y hora en la cual tendrá lugar la audiencia pública que sigue.*

*Finalmente, si el presunto contraventor desatiende la carga impuesta por la ley, y comunicada a través del comparendo, consistente en presentarse ante las autoridades de tránsito, deberá asumir las consecuencias negativas que se deriven de su inobservancia, entre otras, que la multa será aumentada hasta el doble de su valor, y que el proceso seguirá su curso hacia la celebración de la audiencia de fallo, y si es del caso, la imposición de la sanción correlativa a la infracción realizada.*



## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



### **Audiencia de pruebas y alegatos.**

De acuerdo con lo expresado, una vez se presenta el inculpado ante la autoridad competente, atendiendo la orden de comparendo impuesta, haciendo manifiesta su oposición a los hechos que se le imputan, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, decisión que debe ser debidamente notificada en estrados, para darle a aquel la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, participando en su desarrollo con sus consideraciones del caso y con la solicitud de las pruebas que les sirven de sustento.

Es ésta, también, la oportunidad para que el inspector de la causa decrete oficiosamente la práctica de las pruebas conducentes para establecer, con certeza, los hechos relevantes de la litis y la configuración, o no, a partir de éstos, de la infracción que se investiga.

### **Audiencia de fallo**

Una vez practicadas las pruebas decretadas, el inspector de la causa deberá constituirse en audiencia pública para, con base en la valoración del material probatorio recopilado en el proceso, dictar una resolución motivada sobre la responsabilidad contravencional del inculpado, imponiendo las sanciones a que haya lugar conforme con lo dispuesto en los artículos del C.N.T.T. pertinentes.

En esta etapa, el inculpado podrá interponer los recursos procedentes contra lo dispuesto en su contra, los cuales deberá formular y sustentar oralmente antes de finalizada la audiencia”.

### **Desarrollo del problema jurídico**

El procedimiento contravencional regulado por la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y el Decreto 19 de 2012, establece un marco normativo específico que define las etapas del proceso administrativo sancionador en materia de tránsito. Este procedimiento se articula en diversas fases que garantizan el derecho de defensa del infractor y la correcta aplicación de las sanciones.

En primer lugar, el **procedimiento inicia con la imposición del comparendo**. Según el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, la autoridad de tránsito debe detener la marcha del vehículo y extender al conductor una orden de comparendo. Esta orden, que debe ser firmada por el conductor, requiere que el infractor se presente ante la autoridad competente dentro de los cinco días hábiles siguientes. El conductor recibirá una copia de la orden de comparendo, y además, se enviará una copia del mismo por correo al propietario del vehículo, a la empresa vinculada y a la Superintendencia de Puertos y Transporte. En caso de que el conductor se niegue a firmar, un testigo podrá firmar en su lugar, debiendo identificarse plenamente.

En un segundo momento, el artículo 136 regula la **reducción de la multa**, estableciendo alternativas para el pago reducido dependiendo del tiempo y condiciones de pago. El infractor puede optar por cancelar el 50% del valor de la multa si paga dentro de los cinco

### **Ministerio de Transporte**

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





días y asiste a un curso de normas de tránsito, o el 75% si paga dentro de los veinte días bajo las mismas condiciones. Si el infractor acepta la infracción pero no paga dentro de estos plazos, deberá abonar el 100% de la multa más los intereses moratorios. En caso de rechazo de la infracción, el infractor deberá comparecer a una audiencia pública para presentar sus pruebas y argumentos. Si el contraventor no se presenta sin justa causa dentro de los cinco días siguientes a la notificación del comparendo, se procederá con el proceso y se fallará en audiencia pública, con notificación en estrados.

El desarrollo de las **etapas del procedimiento contravencional** incluye varias audiencias clave. En primer lugar, se establece una **audiencia de presentación del inculpado**, que debe realizarse dentro de los tres días siguientes a la imposición del comparendo. En esta audiencia, el infractor puede manifestar su aceptación o negación de los hechos y solicitar la fijación de una fecha para la audiencia pública. Si el contraventor no comparece, deberá hacerlo dentro de los diez días siguientes a la fecha de la infracción. La no comparecencia sin justificación puede resultar en un aumento de la multa hasta el doble y la continuación del proceso sin la participación del infractor.

A continuación, se lleva a cabo la **audiencia de pruebas y alegatos**. Una vez que el infractor se presenta y manifiesta oposición, se fija una audiencia para la práctica de pruebas y alegatos. En esta etapa, el infractor puede presentar sus pruebas y argumentos, y el inspector puede decretar pruebas de oficio para clarificar los hechos y determinar la existencia de la infracción.

Finalmente, la **audiencia de fallo** se celebra para que el inspector de tránsito emita una resolución motivada basándose en la valoración de las pruebas presentadas. En esta etapa, se impone la sanción correspondiente y el infractor tiene la posibilidad de interponer recursos contra la decisión. El fallo debe ser notificado de manera que garantice el derecho de defensa y permita la interposición de los recursos procedentes.

## Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

## Respuesta a los interrogantes 1, 2 y 5

En el procedimiento contravencional de infracciones de tránsito, las autoridades de tránsito deben seguir un proceso específico de emisión y notificación de actos administrativos.

Primero, cuando se impone el comparendo, se entrega al conductor de manera personal, y se envía una copia por correo al propietario del vehículo, a la empresa vinculada y a la Superintendencia de Puertos y Transporte (Artículo 135 de la Ley 769 de 2002). En la segunda etapa, para la reducción de multa, se emite una resolución que se comunica al infractor mediante el comparendo o una resolución adicional, conforme al artículo 136.

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





08-01-2025

Para la audiencia pública, se envía una citación que se notifica en estrados y, si es necesario, por correo. Finalmente, la resolución del fallo se notifica en estrados y también se envía por correo certificado al infractor.

En cada etapa, el proceso de notificación sigue un orden establecido: personal para el comparendo, citación en estrados, y por correo certificado para la resolución final. Esto asegura que el derecho de defensa del infractor y el debido proceso se respeten adecuadamente.

### Respuesta a los interrogantes 3 y 4

En el procedimiento contravencional de infracciones de tránsito, el proceso de notificación al presunto infractor varía según la etapa del proceso.

**Primera Etapa: Imposición del Comparendo:** El comparendo se notifica de manera personal al conductor en el momento de la infracción. Además, se envía una copia del comparendo por correo al propietario del vehículo, a la empresa vinculada y a la Superintendencia de Puertos y Transporte (Artículo 135 de la Ley 769 de 2002).

**Segunda Etapa: Reducción de Multa:** La reducción de la multa se comunica al infractor a través de la resolución que se emite como parte del proceso. Esta notificación se realiza mediante la confirmación en el comparendo o mediante una resolución adicional que indica la reducción aplicable (Artículo 136 de la Ley 769 de 2002).

**Tercera Etapa: Audiencia Pública:** La citación para la audiencia pública se notifica en estrados, permitiendo que el infractor conozca la fecha y hora para presentar sus pruebas y alegatos. En algunos casos, si el infractor no puede estar presente, se puede enviar una notificación adicional por correo (Sentencia T-616/06 de la Corte Constitucional).

**Cuarta Etapa: Resolución de Fallo:** La resolución final del fallo se notifica en estrados, y se envía una copia por correo certificado al infractor para asegurar que reciba la decisión formalmente y pueda interponer los recursos legales correspondientes (Artículo 136 de la Ley 769 de 2002).

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de *"... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente"*, conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-542 de 2005.

Cordialmente,

**JORGE GUILLERMO SALAZAR CHÁVEZ**  
Coordinador del Grupo Conceptos y Apoyo Legal (E)

### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





**Oficina Asesora de Jurídica  
Ministerio de Transporte**

Proyectó: Paola Vásquez Vergara – Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.  
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)



---

**Ministerio de Transporte**

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.